



En Madrid, a 23 de Diciembre de 2008.

Siendo las 00:00h del día 18 de Diciembre de 2008, la Asamblea General de Unión Ciudadana por la Democracia celebra en cuarta convocatoria su cuarta sesión tras haber sido convocada los días 18 de agosto, 30 de agosto y 29 de septiembre sin que ninguno de los asociados con derecho a voto comparecieran a la misma. Asisten a ella los Asociados que al final se relacionan.

Orden del día

1. Aprobación, si procede, del [acta de la sesión anterior](#). [Votación]
2. Aprobación, si procede, de las propuestas presentadas ante la Asamblea General.
 1. [Acceso a la información pública como derecho fundamental](#). [Votación]
 2. [Redefinición de la figura del Referéndum y la Iniciativa Popular](#). [Votación]
 3. [Papeleta para el voto en blanco y uso obligatorio de las cabinas](#). [Votación]
 4. [Reforma de la Constitución para que el poder ejecutivo se elija mediante referéndum](#). [Votación]
 5. [Aprobación de la documentación para la recogida de firmas al Parlamento Europeo](#). [Votación]
 6. [Aprobación de propuesta para que los resultados de todas las candidaturas sean contabilizados a la hora de asignar escaños, independientemente del número de votos recibidos](#). [Votación]
3. Elección de un nuevo equipo coordinador, según lo establecido en los Estatutos, entre los Asociados que presenten su candidatura. [Votación]
4. Aprobación, si procede, de las [solicitudes de afiliación](#) al partido en calidad de Asociado/a presentadas antes de la convocatoria.
 1. [José Sánchez Castillo](#) [Actividad - Votación]
5. Delegación en el Equipo Coordinador de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos aprobados por la Asamblea General. [Votación]
6. Ruegos y preguntas.

Punto 1: Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

La Asamblea General decidió aprobar por unanimidad el [Acta de la sesión 03/2008](#) de la Asamblea General de Unión Ciudadana por la Democracia, celebrada entre los días 15 y 19 de junio de 2008, cuyo archivo PDF ha sido firmado con el certificado digital de UCiD y tiene la siguiente suma de verificación SHA-1: **81f4990fccd5724b7118fbda3d560cb371915ffd**

Punto 2: Aprobación, si procede, de las propuestas presentadas ante la Asamblea General.

1. [Acceso a la información pública como derecho fundamental](#): Quedó aprobada por unanimidad la siguiente propuesta en relación a la consideración del acceso a la información pública como derecho fundamental de los ciudadanos, así como su inclusión en futuros programas electorales de UCiD.

Uno de los pilares de los sistemas democráticos son los sistemas de control mutuo entre los poderes del Estado, que tratan de salvaguardar la democracia. Sin embargo, de esos mecanismos de control se suele dejar de lado a los ciudadanos, poder constituyente y primigenio, del que



emanan todos los demás.

En opinión de UCiD, para un correcto y democrático funcionamiento del Estado es necesario que cualquier ciudadano que desee auditar la función pública pueda acceder sin restricciones a toda la información que obra en poder de las administraciones. Es un derecho básico para luchar contra la corrupción y contra la incompetencia de las autoridades, y que está reconocido constitucionalmente en 34 países (en Suecia desde 1776).

Hasta la fecha, en España predomina la cultura del secretismo y el apagón informativo, privando a los ciudadanos de una información que nos pertenece y sin la cual carecemos de elementos de valor para formarnos un juicio sobre las actuaciones de los organismos públicos, o la situación del país.

De este modo, no se publica ni se puede obtener un listado de empresas multadas por el Ministerio de Medio Ambiente, de la longitud de las listas de espera, o de marcas o productos afectados por la contaminación del aceite de girasol Ucraniano.

El [artículo 105 de la Constitución](#) establece que la ley regulará *El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.*

Treinta años después seguimos sin disponer de una ley para que el gobierno y administración funcionen de forma transparente. Por eso, propongo la inclusión en la Constitución del *derecho al Acceso a la Información Pública* como derecho fundamental de los ciudadanos y libertad pública, en sustitución del artículo 105-b. La redacción propuesta es la siguiente:

1. Todos tienen derecho a acceder y consultar los archivos y registros administrativos de las administraciones, entidades públicas o que realicen funciones públicas, fundaciones y organismos financiados con fondos públicos, con la única limitación de que la información solicitada afecte a la seguridad y defensa del Estado, o a la prevención o investigación de delitos.
2. Toda la información en poder de las instituciones anteriormente citadas, o difundida por ellas, tiene carácter público, y deberá ser fehaciente y veraz. Las entidades públicas o que realicen funciones públicas deberán poner a disposición del público la información básica y esencial que obre en su poder tan pronto como les sea posible y sin que sea necesario solicitarla.
3. La ley regulará los procedimientos de solicitud de información, que deberá ser sencillo, rápido y gratuito, y de recurso de las denegaciones de acceso, que en todo caso deberán estar debidamente motivadas.

A partir de aquí, habría que desarrollar una ley orgánica que regulara este derecho y que estableciera procedimientos, plazos, obligación a los funcionarios a ayudar a los solicitantes (y sanciones en caso de incumplimiento demostrado), la protección de los funcionarios que facilitan información, y protección de los datos personales (que no de la identidad) que pudieran figurar en los documentos.

Como derecho fundamental que sería, podría recavarse la tutela efectiva de los tribunales mediante procedimiento sumario, y amparo al tribunal constitucional.

2. Redefinición de la figura del Referéndum y la Iniciativa Popular: Quedó aprobada por unanimidad la siguiente propuesta sobre las modificaciones a realizar en la Constitución Española en relación a las figuras del Referendum y la Iniciativa Popular, así como su



inclusión en futuros programas electorales de UCiD.

Propuesta sobre la Iniciativa ciudadana o popular

El ejercicio efectivo de la soberanía por parte de los ciudadanos requiere disponer de mecanismos para someter a consideración todo tipo de propuestas de forma directa, sin necesidad de recurrir a partidos políticos ni a los poderes del Estado. Así se recoge en el artículo 23 de la Constitución española, que textualmente dice *"Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes"*.

Artículo 23, apartado 1

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar directamente en los asuntos públicos. Podrán ejercer también esta participación mediante representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

Artículo 87

1. La iniciativa legislativa corresponde al pueblo español soberano, que la podrá ejercer directamente o por medio de cualquiera de sus representantes electos:
 1. Mediante suscripción popular del uno por ciento del total de los electores, de acuerdo con una Ley Orgánica que regulará procedimientos y requisitos.
 2. Por medio del Gobierno, el Congreso o el Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.
 3. Desde la Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma, según su propio Reglamento.
 4. Por un conjunto cualquiera de Ayuntamientos, Diputaciones u otras Corporaciones Locales que ostenten representación de un número de electores superior al dos por ciento del total nacional, de acuerdo con una Ley Orgánica que regulará procedimientos y requisitos.
2. Quien ejerza cada iniciativa legislativa comisionará hasta cinco representantes encargados de su defensa parlamentaria, que por mayoría podrán:
 1. Someter el texto resultante de la tramitación parlamentaria a todos los ciudadanos para su referendo, mediante los mecanismos establecidos en el Artículo 92.2 y siguientes.
 2. Incluir la proposición original de la iniciativa en el plebiscito anterior, para su aprobación alternativa al referendo del texto parlamentario.
 3. Someter la proposición original a plebiscito para su aprobación directa mediante los mecanismos establecidos en el Artículo 92.2 y siguientes, si la iniciativa hubiera sido desestimada por el Parlamento.
3. Toda iniciativa legislativa podrá contener un mandato de sometimiento imperativo a referendo. En dicho caso, será de obligado cumplimiento lo establecido en el punto c) del apartado 2 del presente artículo cuando no se hubiera aceptado a trámite parlamentario la iniciativa original; y lo establecido en el punto a) del apartado 2 del presente artículo cuando se hubiera admitido a trámite.

Propuesta sobre el Referendum

Además de elegir a nuestros representantes, los ciudadanos tenemos el deber de controlar que sus decisiones sirven a nuestros intereses colectivos, una labor que no estamos realizando. Por



ello sería necesario las siguientes modificaciones de la Constitución Española:

Artículo 92

1. Podrán ser sometidas a plebiscito para su aprobación, refrendo o revocación, en su totalidad o por partes: leyes de cualquier rango y reglamentos que las desarrollen, los decretos con fuerza de ley, los tratados internacionales y cualquier otra decisión política de especial trascendencia. Así mismo, podrá ser utilizado el plebiscito para el nombramiento, confirmación o cese de cualquier cargo público de naturaleza política; y para someter a control político los actos y omisiones de los Órganos del Estado y de los miembros que los integran.
2. Cada plebiscito será convocado de manera irrenunciable por el Jefe de Estado en los plazos legalmente establecidos, a instancia de:
 1. Una suscripción popular del uno por ciento del total de los electores, de acuerdo con una Ley Orgánica que regulará procedimientos y requisitos.
 2. El Gobierno, el Congreso o el Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.
 3. Los representantes comisionados para la defensa parlamentaria de una iniciativa legislativa ejercida según el Artículo 87.
3. Los resultados del plebiscito serán inmediatamente vinculantes para todos los poderes del Estado cuando:
 1. Alguna de las alternativas propuestas hubiera obtenido más de la mitad de los votos.
 2. Hallan concurrido el número suficiente de electores, que nunca podrán ser menos del veinticinco por ciento.

De concurrir ambas circunstancias, la decisión adoptada se plasmará y/o ejecutará según corresponda en un plazo no superior a 15 días. El incumplimiento de lo expuesto en este artículo por cualquiera de los órganos del Estado implicará el cese o disolución inmediata del órgano responsable del incumplimiento.

4. Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de plebiscito previstas en esta Constitución. La propuesta será analizada por el tribunal competente que las declara admisible si es concordante con el ordenamiento jurídico. No podrá hacerse más de un plebiscito anual sobre la misma materia salvo por iniciativa popular a solicitud del dos por ciento de los electores. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para la difusión de información y suscripción por los ciudadanos de las iniciativas populares en curso así como para la ejecución de los plebiscitos por medio de oficinas de participación ciudadana y de acceso gratuito a los medios de información públicos de las diferentes opciones de acuerdo a la Ley.
5. [Bonus track patrocinado por Evolución Democrática] El referéndum de carácter regional a celebrar dentro del territorio de una Comunidad Autónoma será convocado por el Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad, a instancia de la mayoría absoluta del Parlamento de la Comunidad o del cinco por ciento de los electores de la Comunidad. El referéndum municipal será convocado por el Alcalde del Municipio, a instancia de la mayoría absoluta de la Corporación o del cinco por ciento de los electores del Municipio. El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad declarará admisible la iniciativa, comunitaria o municipal, si es conforme con el ordenamiento jurídico español.



Estas modificaciones deberán ser complementadas con modificaciones en varias leyes orgánicas.

3. Papeleta para el voto en blanco y uso obligatorio de las cabinas: Quedó aprobada por unanimidad la siguiente propuesta en relación a la utilización de papeletas para el voto en blanco y utilización obligatoria de cabinas, así como su inclusión en futuros programas electorales de UCiD.

En primer lugar, que en los colegios electorales existan papeletas en blanco para el voto en blanco, ya que los sobres vacíos se notan al tacto cuando los mete el presidente de la mesa en la urna, y porque durante el recuento (que se hace de manera irregular) no se puede dejar constancia fehaciente de la cantidad exacta de votos en blanco, al no haber un montón de papeletas blancas.

En segundo lugar, que las papeletas se coloquen en una estancia cerrada con una entrada y una salida, a la que puedan acceder los votantes de uno en uno (salvo que soliciten lo contrario), de modo que nadie pueda ver qué papeleta(s) coges de los montones. Dicha estancia (o estancias) deberán estar custodiadas por los responsables de la Administración, quienes velarán porque el acceso sea ordenado y no falten papeletas de ninguna candidatura.

4. Reforma de la Constitución para que el poder ejecutivo se elija mediante referéndum: Quedó aprobada por unanimidad la siguiente propuesta en relación a la modificación de la Constitución Española para que los máximos responsables del gobierno nacional, autonómico y municipal sean elegidos mediante referendium en circunscripción única mediante Voto Personal Transferible, , así como su inclusión en futuros programas electorales de UCiD.

En nuestro actual de Estado, el presidente del gobierno (poder ejecutivo) lo elige el parlamento (legislativo), quien es el encargado de controlar su actuación. Sin embargo, se da la circunstancia de que quienes deben controlar al gobierno en el parlamento son controlados en su partido por quienes forman el gobierno (los líderes del partido).

Además, este sistema de elección aleja el poder de decisión de la ciudadanía para traspasarlo a los partidos políticos, que tienen libertad para pactar coaliciones post-electorales para formar gobierno con quien les plazca y deben hacer concesiones a sus socios para mantener la estabilidad de los ejecutivos.

Por lo tanto, propongo reformar la Constitución para que los máximos responsables del gobierno los elijan directamente los ciudadanos mediante referéndum en circunscripción única, separando en mayor medida poder ejecutivo (encargado de gestionar el país) del legislativo (que aprueba las leyes y los presupuestos).

Dicha elección se realizaría mediante Voto Personal Transferible, que asegura una excelente representatividad del resultado, neutraliza el fenómeno del voto útil (al irse traspasando el voto a sucesivos candidatos en el orden de preferencia del elector) y ahorra al estado y a los votantes una segunda vuelta, que cuesta unos 135 millones de euros extra.

Evidentemente, se aplicaría el mismo mecanismo para elegir a los poderes ejecutivos en los diferentes ámbitos de decisión del estado (autonómico y municipal). También evidentemente, el



ejecutivo necesitará contar con el apoyo en el parlamento para que no ser destituido mediante moción de censura.

5. Aprobación de la documentación para la recogida de firmas al Parlamento Europeo: Quedó aprobada por unanimidad la documentación elaborada por el equipo coordinador para la recogida de firmas exigida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para la presentación de candidaturas a las elecciones europeas; y cuya suma de verificación SHA1 es **328126730275d7928a9311f3814ebd762b75a045**.
6. Aprobación de propuesta para que los resultados de todas las candidaturas sean contabilizados a la hora de asignar escaños, independientemente del número de votos recibidos: Quedó aprobada por unanimidad la siguiente propuesta en relación a la derogación de toda norma que excluya del proceso de asignación de escaños a las candidaturas que no reúnan un número determinado de votos, de modo que los resultados de todas las candidaturas sean contabilizados a la hora de asignar escaños, independientemente del número de votos recibidos, así como su inclusión en futuros programas electorales de UCiD.

Nuestro actual sistema electoral establece unos porcentajes mínimo de votos respecto al total de votos válidos para que las formaciones políticas que concurren a las elecciones sean tenidas en consideración a la hora de asignar los escaños.

1. El artículo 163.1.a de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General establece que *"No se tienen en cuenta aquellas candidaturas que no hubieran obtenido, al menos, el 3% de los votos válidos emitidos en la circunscripción"* en las elecciones a las Cortes (Congreso y Senado).
2. En las elecciones municipales el umbral es del 5% (Art. 180 LOREG).

Sin embargo, **carece de sentido democrático que se excluya de la asignación de escaños a ninguna formación política:** Si una candidatura ha recibido votos suficientes para obtener un escaño, debería incluirse en el reparto independientemente del porcentaje de votos que hay obtenido (independientemente del porcentaje del total que representen). Si no los tiene, la existencia de un umbral no influirá en los resultados, ya que, aunque se contabilice, no tiene los votos suficientes.

La única "ventaja" que ofrece la aplicación de este criterio es la de excluir a formaciones cuyos representantes democráticamente elegidos han obtenido votos suficientes para conseguir el escaño pero no para superar el umbral, pudiéndose repartir las formaciones mayoritarias el escaño espoliado.

Esto sólo es posible en circunscripciones grandes. Es decir, cuando el umbral establecido está por encima del "valor" porcentual del escaño respecto al total a elegir. Así, por ejemplo, en la Asamblea de Madrid (120 escaños en 2008), cada escaño representa el 0,83% del total. Sin embargo, en el artículo 10.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid se establece que *"Para la distribución de escaños sólo serán tenidas en cuenta las listas que hubieran obtenido, al menos, el 5 por 100 de los sufragios válidamente emitidos."*

Esto quiere decir que **es imposible** que una fuerza política pueda obtener representación en dicha asamblea autonómica si no consigue, al menos, 6 escaños... ¿dónde queda la atención a criterios de representación proporcional que se mencionan en el artículo 10.1 de ese mismo Estatuto de Autonomía? ¿Por qué se considera democrático regalar a otros los escaños de las



minorías?

Tomando como ejemplo los [resultados de 2007 en las elecciones a la Asamblea de Madrid](#), para un total de 2.960.555 votos válidos (votos válidos, incluido en blanco), aquellas formaciones que no consigan un mínimo de 148.028 votos no pueden obtener representación. Así fue con Los Verdes, que obtuvieron más de los 23.583 votos necesarios para lograr un escaño en la Asamblea, pero no así el 5% de votos para ser incluidos en el reparto. Consecuencia: Su escaño se lo regalaron al PP.

Si en 2011 se repitieran los resultados de las generales de 2008, Ni Los Verdes, ni UPyD, ni IU obtendrían ningún escaño. ¡En la Asamblea de Madrid sólo quedarían "Socialistas" y "Populares"! Extrapolando los [resultados de las generales de 2008](#) estos serían los resultados:

Fuente: [Ready for Tomorrow](#)

Partido	Escaños obtenidos	Sin limite 5%
PP	67	62
PSOE	56	49
IU	0 (4,69%)	5
UPyD	0 (3,76%)	4
LOS VERDES	0	0

Esto es sólo un ejemplo de cómo el umbral de votos mínimos atenta directamente contra el principio de representatividad de los resultados de las elecciones donde se aplican. Otro ejemplo lo encontramos en las elecciones al Congreso. En las elecciones generales de 2008 Gaspar Llamazares (163.633 votos) y Rosa Díez (131.242 votos) se quedaron cerca del límite del 3% que se aplica en este caso. Si sus formaciones políticas hubieran obtenido 104.779 votos o menos, no hubieran obtenido el escaño, a pesar de que cada uno de los escaños representa teóricamente 100.305 votos (1/35 del total).

En conclusión, la existencia de umbrales de votos mínimos para la asignación de escaños sólo desvirtúa los resultados de las elecciones. Por tanto propongo la inclusión en los programas electorales de una propuesta para que *"los resultados de todas las candidaturas sean contabilizados a la hora de elegir a los representantes de los ciudadanos en los órganos de administración de la soberanía nacional, independientemente del número de votos recibidos"*, y para la *"derogación de toda norma que excluya del proceso de asignación de escaños a las candidaturas que no reúnan un número determinado de votos"*.

Punto 3: Elección de un nuevo equipo coordinador, según lo establecido en los Estatutos, entre los Asociados que presenten su candidatura.

No habiéndose presentado suficientes candidaturas para ocupar los tres puestos de los que se compone el Equipo Coordinador, y no habiéndose emitido votos suficientes para la elección de ninguno de los candidatos presentados, Unión Ciudadana por la Democracia queda formalmente sin Equipo Coordinador.

El Equipo Coordinador saliente urge a la Asamblea General a reunirse cuanto antes con el quorum necesario para elegir un nuevo equipo coordinador y plantear una reforma estatutaria que evite que el partido se quede sin representantes legales y portavoces en el futuro.



Se informa a los asociados que las Comisiones de Documentación y Económica seguirán en funcionamiento con su composición actual para atender las necesidades de gestión y administración del Partido hasta que se nombre un nuevo Equipo Coordinador.

Punto 4: Aprobación, si procede, de las solicitudes de afiliación al partido.

A continuación se enumeran los resultados de las votaciones en relación con las solicitudes de afiliación al partido realizadas antes del 18 de diciembre de 2008:

1. José Sánchez Castillo: Posponer decisión e incluir en el siguiente orden del día

Punto 5: Delegación en el Equipo Coordinador de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos aprobados por la Asamblea General

La Asamblea General acordó por unanimidad delegar en el equipo coordinador las facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos aprobados por la Asamblea General en su sesión 4/2008.

Punto 6: Ruegos y preguntas

No hubo ruegos ni preguntas

Asistentes

Maté Lecumberri, Rubén (C)

Siendo las 00:00h del día 23 de diciembre de 2008, y sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión. Y para dejar la debida constancia de todo ello se levanta la presente acta, donde se recoge fielmente lo sucedido.

Fdo: El Equipo Coordinador saliente